

Rad. 478.2022 SUCESIÓN INTESTADA.
Causante. MARIA LUISA OBONAGA RODRIGUEZ

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, con solicitudes pendientes por resolver.
Sírvasse proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAWZ
SECRETARIA

PASA A JUEZ. 5 de mayo del 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1499

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) JESUS MARÍA GIL compareció al proceso a través de apoderada judicial, por lo que se **RECONOCE** al mismo dentro de la presente causa mortuoria, en calidad de cónyuge de la causante, quien optó por gananciales, al tiempo que se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ DANIELA CHACÓN CORTES con T.P No. 333.090 del C.S de la Judicatura para que actúe en su representación.

ii) Arribado pronunciamiento efectuado, por la DIAN, se pone en conocimiento de los interesados a través de este proveído en el siguiente pantallazo:

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 478/2022 de fecha: enero 31 de 2023
CAUSANTE : MARIA LUISA OBONAGA RODRIGUEZ
NIT: 31210009

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Febrero 7 de 2023 bajo el N° 05E202302726 , permitame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Por el valor del patrimonio bruto el causante debera presentar declaraciones de renta por los años 2020 a 2021 más sanción por extemporaneidad (valor sanción \$424.000). Presentar declaración de Renta fracción 2022 en su oportunidad, las cuales serán exigibles al momento de presentarse a cancelar el RUT en la División servicio al ciudadano. Para desvirtuar la obligatoriedad de declarar, favor aportar la relación de los avalúos catastrales por dichos años.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de febrero 6 al 10 de 2023**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

iv) Quien funge como apoderado de de los demandante sustituyó el poder a él conferido al doctor DARIO ARCE, sustitución que al ser procedente, será aceptada de cara a lo prevosto en el artículo 75 del C.G.P y, en consecuencia se recone personería jurídica al togado DARIO ARCE con T.P No. 131.790 del C.S de la Judicatura, en los términos del memorial poder inicialmente otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee049b17359260e51d4179dc93758a936957a4f18cc67189ae37a02b0cf43bf**

Documento generado en 09/08/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>